

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER No. 553-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de

Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 489-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 **de Octubre de 2023**.

Octubre de 2023.

JUEZA

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 426-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOVILIARIA No. 433-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 477-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 355-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 419-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 431-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 109-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 109-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 781-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.781-2021

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 352-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diez (10) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 352-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 473-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.473-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 652-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.652-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.785-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 093-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.093-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 433-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.433-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 638-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 713-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 880-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 880-2022

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades y póngase en conocimientos de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 **de Octubre de 2023**.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 912-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 912-2022

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades y póngase en conocimientos de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 **de Octubre de 2023**.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 137-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 137-2023

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades y póngase en conocimientos de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 **de Octubre de 2023**.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 139-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 139-2023

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades y póngase en conocimientos de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 223-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 223-2022

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades y póngase en conocimientos de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No.042-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 042-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la demanda a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 042-2023

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la secretaria del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, sin que dentro del término de ley haya comparecido persona alguna.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REVINDICATORIO No.022-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REVINDICATORIO No.022-2023

Agréguese a las diligencias la citación allegada por la parte actora, conforme a las previsiones del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL No.025-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\mathrm{o}}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL No.752-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL No.752-2021

Agréguese a las diligencias la citación allegada por la parte actora, conforme a las previsiones del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA No.1094-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 125-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 No. 129-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 514-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 No. 761-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION DE TENENCIA No. 813-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 122-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 122-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la demanda a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 No. 121-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REVINDICATORIO No. 069-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REVINDICATORIO No. 069-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y toda vez que este Despacho avoco conociendo del presente asunto, el dispone señalar la hora de las 10 am del día 30 del mes de enero del año 2024, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 ídem.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MOR

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CPONTRACTUAL No. 908-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL No. 908-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y toda vez que este Juzgado avoco conociendo del presente asunto, el Despacho, dispone señalar la hora de las 10 am del día 13 del mes de febrero del año 2024, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 ídem.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MOR

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL REVINDICATORIO No.859-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL REVINDICATORIO No.859-2022

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica a la profesional designada en auto anterior doctora DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO, para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño el cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

JUEZA

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE No.126-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA No.561-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA No.561-2021

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.No 835-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO No 835-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud por secretaria REQUIERASE a la SIJIN para que informe que tramite se le han dado al oficio No. 0118 del 26 de enero de 2023 radicado el día 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 457-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 457-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre la medidas de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 461-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 461-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre la medidas de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.391-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 391-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre la medidas de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.455-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 455-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre la medidas de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 455-2023

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.605-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 $^{\rm o}$ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 605-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre la medidas de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 **de**Octubre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 605-2022

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el doctor WILLIAM ARTURO LECHUGA, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica a la abogada LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 de octubre de 2023.



Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 605-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-126802, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE.

UZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 20 **de octubre de 2023**.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-354.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-354.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

NARIA ÉNEIDA ARIAS MORA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-356.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-356.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>menor cuantía</u> a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **CRISTIAN NICOLAS BERMUDEZ CORAL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 655550327

- **2.1.** \$55.788.375.87 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
- **2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** \$109.263,12 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **02 de diciembre de 2022** hasta el **02 de marzo de 2023**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado desde desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. PAGARE No 655810252

- **3.1.** \$4.267.190.00, por concepto de **CAPITAL**.
- **3.2.** Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- **3.3** \$402.477.00 por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el anterior capital y que se encuentran pactados en el título valor allegado como base de la ejecución.
- **4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **5. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>
- **6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **8.** Reconócese al Dr. **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ÉNEÍDA ARIAS M JUEZA

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-366.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-366.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare 90000145515, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

se

Providencia notifica por estado electrónico, hoy 20 de octubre de 2023.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-367.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

/ JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

Secretaria, SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-367.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>menor cuantía</u> a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **CILEINIS NORIEGA RIVERA**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **179,479.9580 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$61,741,823.47 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **9.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad de **1,458.3701 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$501,685.15 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de octubre de 2022** hasta el **16 de abril de 2023**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **9.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- **2.5.** \$1,404,049.68 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de octubre de 2022** hasta el **16 de abril de 2023**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que</u> proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-369.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-369.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>menor cuantía</u> a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de CARLOS ALBERTO RAMOS QUIROGA, SANDRA MILENA MORENO RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **167,325.7221 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$57,580,763.32 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.32% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad de **3,511.4330 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1,208,367.67 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de octubre de 2022** hasta el **16 de abril de 2023**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.32% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- **2.5.** \$2,268,063.60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de octubre de 2022** hasta el **16 de abril de 2023**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que</u> proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

se

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

NARIA ÉNEIDA ARIAS MÓRA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-382.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

RÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Providencia anterio

notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

Secretaria,



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-382.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>menor cuantía</u> a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **ANGIE TATIANA BARRIOS ROJAS**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **201.290,14572 UVR** por concepto de capital <u>ACELERADO</u>, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$65.475.155,37 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14**.69% **EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad de **383,04178 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$124.594,88 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de agosto de 2022** hasta el **15 de diciembre de 2022**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.69% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- **2.5.** \$ 2.613.536,81 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de julio de 2022** hasta el **15 de diciembre de 2022**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que</u> proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-752.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

/ JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-752.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-406.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy 20 de octubre de 2023.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-406.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Totalice en una sola suma el valor de las cuotas vencidas en uvr y en pesos de la pretensión del literal A del numeral primero.
- 2. Totalice en una sola suma el valor de los intereses de plazo de la pretensión del literal C del numeral primero.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

/ JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

Secretaria, SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-412.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-412.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare 132209567492, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.
- 2. Totalice en una sola suma el valor de las cuotas vencidas de la pretensión del literal A del numeral segundo del pagare 132209722984
- 3. Totalice en una sola suma el valor de los intereses de plazo de la pretensión del literal A del numeral segundo del pagare 132209722984

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterio notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-415.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-415.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Indíquese correctamente en el libelo de la demanda la suma pactada en el pagare como quiera que en el hecho primero se plasma una suma diferente.
- 2. Totalice en una sola suma el valor de las cuotas vencidas en uvr y en pesos.
- 3. Totalice en una sola suma el valor de los intereses de plazo.
- 4.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

/ JUEZA

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-428.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-428.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
- 2. Indíquese correctamente en el libelo de la demanda la suma pactada en el pagare como quiera que en el hecho primero se plasma una suma diferente.
- 3. Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
- 4. Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

se

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**.



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-430.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

se

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,



Soacha (Cund.), diecinueve (19) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-430.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare 185200046769, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.
- 2. Apórtese el pagare 33015013161, relacionado en el acápite de pruebas, hechos y pretensiones.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior notifica por estado electrónico, hoy **20 de octubre de 2023**. Secretaria,